

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.205 · 2004

LEY 13.205

Boletín Oficial, 6 de julio de 2004 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.205

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la Ley 12.967, el siguiente artículo:

"ARTICULO 3º: Si hasta la condonación de la deuda, las cuotas canceladas por un municipio hubieran sido inferiores al 50 % del total previsto para la financiación del préstamo, la obra de gas quedará en propiedad de la Provincia.

En el caso que la obra ya hubiera sido transferida a la distribuidora de gas de la zona para su explotación, el traspaso de la propiedad a la Provincia se hará efectivo una vez vencida la licencia que actualmente ostenta la Distribuidora, lo que será consignado en las actas de transferencia suscriptas entre el municipio y la misma."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.205. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).